

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00230 00

De cara a resolver sobre la orden de pago reclamada en el presente asunto, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que revisadas las diligencias, se observa que las pretensiones derivadas del pagare arrimado como báculo de la acción ascienden a \$50'000.000, suma que junto con sus réditos de plazo y moratorios liquidados a partir del 16 de diciembre de 2019, no superan el equivalente en pesos a 150 SMLMV, pues tal operación aritmética arroja \$69'339.064, como se desprende de la liquidación que se anexa, por lo que resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía, teniendo en cuenta que, según lo prevé el artículo 25 del código General Proceso, *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).»*.

Asimismo, el numeral 1, artículo 18 del mismo compendio normativo señala que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia, *«De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.»*

En ese orden de ideas, le corresponde al juez civil municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, el trámite que aquí nos ocupa.

Debe tenerse en cuenta, que a los juzgados civiles del circuito, solo corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía (*art. 20 en concordancia con el art. 25 del C.G.P.*).

Así las cosas, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, dado el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea asignada al juzgado civil municipal de esta ciudad que el álea determine.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244ed4a4ce62f9b05a700d91761162db6a04786cb861ba45ec95de1197ce35e7**

Documento generado en 30/06/2021 05:41:54 p. m.